

Hoy 28 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.914

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Demandado: FERNANDO PARRA ALOMÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00190-00(Fol. 345 - Lib. 23)

Se inadmite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de única instancia, propuesta a través de apoderada judicial por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra el señor **FERNANDO PARRA ALOMÍA**.

Revisada la demanda se observa que:

1.- No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Finandina S.A. BIC, expedido por la Cámara de Comercio, sino que se allegó el de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL- INCOMERCIO S.A.S., sujeto procesal que no hace parte del litigio.

2.- El poder conferido a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, está otorgado para demandar a ELSY FANNY MARÍA MELO GONZALEZ, sobre un pagaré No. 1300345613, más no para demandar al señor FERNANDO PARRA ALOMÍA.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso. Sin más comentarios, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de única instancia, propuesta a través de apoderada judicial por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, contra el señor **FERNANDO PARRA ALOMÍA**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- ABSTENERSE por el momento de reconocer personería jurídica a la doctora MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6199b62e5e7913a6a3188482469c4779fe18243f9b9fae485dd9ad7cba6bb5de**

Documento generado en 28/09/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.913

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ARAGÓN RENTERÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00185-00(Fol. 340 - Lib. 23)

Se inadmite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de única instancia, propuesta a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor **JOSE ARAGÓN RENTERÍA** teniendo en cuenta como base de recaudo ejecutivo el pagaré No. 069636100012629, que respalda la obligación No. 725069630137956, suscrito por el ejecutado en la ciudad de Buenaventura el día 1º de marzo de 2022, por las sumas incorporadas en el mismo adosado a la demanda.

Revisada la demanda se observa que:

1.- No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia, expedida por la Cámara de Comercio, como tampoco se allegó la Escritura Pública No. 199 de marzo 1 de 2021, donde conste que el doctor EDGAR ANDRÉS SOLANO SUAREZ, funge como APODERADO GENERAL de la entidad demandante.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de única instancia, propuesta a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **JOSE ARAGÓN ENTERÍA**, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c13b0bcb3413de8787c75ccbc7cc8224b40f0a1d862b6d9d5dcab72f8f44e5**

Documento generado en 28/09/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>